



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**  
DECRETO No. 1514

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA.**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones VII, VIII, y se adiciona la fracción IX recorriéndose en su orden la subsecuente del artículo 4, se reforma el segundo párrafo del artículo 5, el segundo párrafo del artículo 10, el artículo 11, el segundo párrafo del artículo 15, el artículo 18, el segundo párrafo del artículo 22, el artículo 25 y los Transitorios Sexto, Noveno y Décimo, todos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana Para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a la VI. ...

VII. **Secretaría:** Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca;

VIII. **Secretaría de Finanzas:** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca;

IX. **Secretaría de Honestidad:** Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Gobierno del Estado de Oaxaca; y

X. **Servidor Público:** Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito estatal o municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo 5. ...**

La Secretaría, estará facultada en el ámbito de sus atribuciones, para interpretar esta Ley.

**Artículo 10. ...**

La Secretaría, en su respectivo ámbito de competencia, emitirá los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos de manera



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

### **PODER LEGISLATIVO**

consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.

**Artículo 11.** Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 15.** Son medidas de austeridad de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. a la VIII. ...

La Secretaría elaborará y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

**Artículo 18.** ...

La Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

...

**Artículo 22.** ...

Cada Ente Público, en el ámbito de sus facultades y atribuciones actualizarán su Código de Conducta observando la presente Ley y en apego a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**Artículo 25.** La Secretaría emitirá los lineamientos aplicables en materia de austeridad, sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** al **QUINTO.** ...

**SEXTO.** La Secretaría de Honestidad, deberá actualizar y reformar el Código de Ética para las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, dentro de los ciento ochenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor, debiendo observar lo dispuesto en la presente Ley, asimismo, cuando realice acciones en materia de Ética e Integridad.

**SÉPTIMO y OCTAVO.** ...

**NOVENO.** En un plazo de hasta ciento ochenta días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, la Secretaría de Honestidad, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Gobierno del Estado analizarán la normatividad, las estructuras, patrimonio, objetivos, eficiencia y eficacia de los fideicomisos públicos, fondos, mandatos públicos o contratos análogos que reciban recursos públicos estatales. El análisis será publicado a través de un informe, el cual será remitido al Congreso del Estado de Oaxaca. El resultado correspondiente a cada fideicomiso deberá ser tomado en cuenta por el Poder Ejecutivo Estatal para la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente.

**DÉCIMO.** La Secretaría de Honestidad, propondrá un plan anual de capacitación, proponiendo convenios de colaboración para la capacitación y profesionalización de los servidores públicos, en materia de construcción de indicadores y mejora continua de procesos que permitan identificar áreas de oportunidad para lograr un gasto austero, con las principales instituciones educativas especializadas en administración pública del Estado y de la Federación, de manera responsable, eficiente y eficaz, mismo programa que deberá ser ejecutado por la Secretaría.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias del marco jurídico estatal en lo que se opongan al presente Decreto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 1514

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 16 de agosto de 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ  
PRESIDENTA.

DIP. NANCY NATALIA BENÍTEZ ZÁRATE  
VICEPRESIDENTA.

DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
SECRETARIA.

DIP. MARÍA LUISA MATUS FUENTES  
SECRETARIA.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ  
SECRETARIA.